

al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación, con base en la información testifical realizada en el Ayuntamiento, teniendo a la vista la planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral y planos parcelarios del Catastro y del Servicio de Concentración Parcelaria, como elemento auxiliar, y una vez oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones correspondientes, habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sobre el periodo de exposición pública del expediente, en el citado Ayuntamiento,

Resultando que fué informado por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya opuesto por las Autoridades locales reparo alguno a la misma, y sin que durante el periodo de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación,

Considerando que ha sido favorablemente informado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Rubí de Bracamonte (Valledolid), por la que se declaran existentes las siguientes:

Colada del camino de Moraleja a Medina del Campo.—Anchura, quince metros (15 m.) y superficie aproximada doce hectáreas setenta y cinco áreas (12 Ha. 75 a.).

Colada de Cervillejo de la Cruz a la colada anterior.—Anchura doce metros cincuenta centímetros (12,50 m.) y superficie aproximada cincuenta áreas (50 a.).

Segundo. La dirección, longitud y demás características de esas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan

Tercero. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 125 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Tlmo Sr. Director General de Ganadería.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Santa María de Cortegada (Silleda-Pontevedra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de junio de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Cortegada (Silleda-Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de Cortegada (Silleda-Pontevedra). Examinado el referido Plan.

Este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de Cortegada, cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1960.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos principales, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de la red de caminos principales. Fecha límite de presentación de proyectos, 1 de febrero de 1962. Fecha límite de terminación de las obras, 1 de noviembre de 1962.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.

CANOVAS

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción del nuevo pueblo de Pizarro, en la zona regable de Orellana (Badajoz)»*

Como resultado del concurso restringido convocado en 27 de noviembre de 1961 para las obras de «Construcción del nuevo pueblo de Pizarro, en la zona regable de Orellana (Badajoz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cincuenta y cuatro millones cuatrocientas seis mil trescientas ochenta y nueve pesetas con trece céntimos (54.406.389,13 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Federico Vallet, S. A.», en la cantidad de treinta y nueve millones sesenta y tres mil setecientos ochenta y siete pesetas con treinta y nueve céntimos (39.063.787,39 pesetas), con una baja que supone el 28,20 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Ampliación del pueblo de Pinsoro, en la zona regable de Las Bardenas (Zaragoza)».*

Como resultado del concurso restringido convocado en 27 de noviembre de 1961 para las obras de «Ampliación del pueblo de Pinsoro, en la zona regable de Las Bardenas (Zaragoza)», cuyo

presupuesto, de contrata asciende a sesenta y dos millones setecientas ochenta y ocho mil setecientos dos pesetas con seis céntimos (62.788.702,06 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Goysa, S. A.», Empresa Constructora, en la cantidad de cincuenta y nueve millones ochocientos seis mil doscientas treinta y ocho pesetas con setenta y un céntimos (59.806.238,71 pesetas), con una baja que supone el 4,75 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.

**RESOLUCION de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se convoca concurso público para la contratación de las obras de «Instalación de tuberías fijas, accesorios y equipos móviles para el riego por aspersión de las zonas de Arneiro y Pumar, en el sector II de la Tierra Llana de Lugo».**

Se anuncia concurso público para la ejecución, por contrata, de las obras de «Instalación de tuberías fijas, accesorios y equipos móviles para el riego por aspersión de las zonas de Arneiro y Pumar, en el sector II de la Tierra Llana de Lugo».

El presupuesto de ejecución, por contrata, de las obras indicadas asciende a dieciséis millones ciento cuarenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesetas con dieciséis céntimos (pe-  
setas 16.142.963,16).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso, en el que figura modelo de proposición, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, en Madrid (avenida del Generalísimo, 2) y en las de la Subdelegación de dicho Organismo en La Coruña (Cantón Pequeño, 1 y 5), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de trescientas veintidós mil ochocientos sesenta pesetas (322.860 ptas.), deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 2 de febrero de 1962, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales, a las doce horas, del día 9 de febrero de 1962.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.—El Ingeniero Subdirector, Mariano Domínguez.—5.594.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 19 de diciembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso número 2.080, interpuesto por don Francisco Herreros Urrea.**

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.080, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Francisco Herreros Urrea y otro, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Ordenes de los Ministerios de Industria, Comercio y Asuntos Exteriores de 8 de mayo de 1947, sobre licencia de importación número 242.309, de ochocientos setenta y cinco mil kilogramos de material aprovechable de automóviles, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1961, auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«La Sala acuerda estimar las dos expresadas alegaciones previas concurrentes de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Herreros Urrea, formuladas por el representante de la Administración, y en su virtud declaramos sin curso la demanda, con inadmisión de la misma, y ordenamos que se devuelva a su origen el expediente que se acompaña y el archivo de las actuaciones, previa notificación de las partes; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido auto, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello

en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1961.

ULLASTRES

Imo. Sr. Subsecretario de Comercio

**ORDEN de 23 de diciembre de 1961 por la que se autoriza a «Microtecnica. S. A.», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de aceros especiales para su transformación en piezas de precisión, con destino a la exportación**

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente proinvidente por «Microtecnica. S. A.», de Madrid, en solicitud del régimen de admisión temporal para importar aceros especiales para su transformación en piezas de precisión,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Microtecnica. S. A.», con domicilio en Madrid, calle General Sanjurjo, número 10, el régimen de admisión temporal para la importación de 300 kilogramos de aceros especiales para su transformación en piezas de precisión, de diferentes modelos, con destino a la exportación.

2.º El país de origen de las mercancías importadas será Suiza. Los países de destino de los transformados podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Irún, y las exportaciones, por la de Port-Bou.

Las exportaciones deberán efectuarse por modelos de piezas, de forma que en cada expedición no podrán mezclarse dos tipos de piezas distintas.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales de «Iberavia. S. A.», situados en la calle Luis Mitjans, 38-40, de Madrid.

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación; en la Aduana importadora y en la exportadora, al tiempo del despacho, se extraeran muestras de las mercancías importadas y exportadas, respectivamente.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán del 46 por 100.

9.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. La Dirección General de Aduanas remitirá a la Aduana de salida relación de modelos y planos de las piezas que pueden ser exportadas al amparo de esta concesión.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspec-